



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0215-2025-UNJFSC**

**Huacho, 07 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N° 2025-014772**, de fecha 18 de febrero de 2025; que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0; promovido por el administrado **MIKHAIL HOWARD ESPINOZA HIDALGO**; en su condición de beneficiario del Plan Integral de Reparaciones (víctima de terrorismo) solicita exoneración de pago de matrícula; Informe N° 0058-2025-ORRA/FDyCP, suscrito por el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos; Informe N° 0224-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 27 de febrero del 2025; suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 003005-2025-R-UNJFSC, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0215-2025-UNJFSC**

**Huacho, 07 de marzo de 2025**

*los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto el administrado **MIKHAIL HOWARD ESPINOZA HIDALGO**, solicita “(...) *beneficios de víctimas del terrorismo, adquiridos mediante Ley, para lo que incluye exoneración de matrícula*”; y a efectos de acreditar lo solicitado, cumple con adjuntar fotocopia del Certificado de Acreditación de Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, suscrito por el Presidente de Reparaciones y la Secretaria Técnica, quienes certifican que el administrado ha sido inscrito en calidad de transferente el beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T22001599, según acuerdo N° 06-24-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 15 de marzo de 2024.

Que, mediante Informe N° 0058-2025-ORAA/FDyCP, el Responsable el área de Derecho y Ciencias Políticas, manifiesta que: “(...) *el (la) recurrente registro su última matrícula en el I ciclo, semestre académico 2024 – 2, con el certificado de acreditación, donde consta que es víctima de terrorismo.*”.

Que, ante ello, se permite al administrado ejercer sus derechos como beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley 28592, expresando el estado respecto por la dignidad de la persona, reafirmando los derechos del ciudadano y se condeue por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

Que, ahora bien, el Reglamento de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR el artículo 17 establece que: “*El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando estas, voluntariamente, así lo establezcan*”.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0215-2025-UNJFSC**

**Huacho, 07 de marzo de 2025**

Que, en ese sentido, el artículo 19 del Reglamento antes mencionado se precisa que: "(...) *constituyen modalidades del programa de reparación en educación, las siguientes: a) exoneración de pagos de matrícula, pensión, derecho de examen de Ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos que correspondan, (...)*".

Que, al respecto mediante Informe N° 0224-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado: "(...) **PRIMERO:** *Se sugiere declarar PROCEDENTE, la solicitud que versa sobre EMISIÓN de RESOLUCIÓN de EXONERACIÓN de PAGOS POR DERECHOS DE VICTIMA DE TERRORISMO, promovido por el administrado ESPINOZA HIDALGO MIKHAIL HOWARD (...)*".

Que, adicionalmente, mediante Decreto N° 002947-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, adjunta captura de la búsqueda del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación – REBRED, donde se acredita que efectivamente el administrado se encuentra inscrito en el citado Registro.

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: "***El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto***"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. ***Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad***". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003005-2025-R-UNJFSC, de fecha 07 de marzo de 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudio, determina que: "***Se deriva el presente con sus actuados para la Emisión de la Resolución Rectoral.***".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud del administrado **MIKHAIL HOWARD ESPINOZA HIDALGO**, en consecuencia, **EXONERAR**, el pago administrativo para la matrícula de pregrado, al amparo de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, en concordancia con lo prescrito en el artículo 19 inciso b) del Decreto Supremo N° 047-2011-



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0215-2025-UNJFSC**

**Huacho, 07 de marzo de 2025**

PCM; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3º.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/ycc.-**